CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
13 DIC. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 8:47 am

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, Y QUE CREA LA ENTIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE EMPRESAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

La congresista de la República **JANET MILAGROS RIVAS CHACARA**, integrante del Grupo parlamentario Perú Libre, en uso de la facultad otorgada por el artículo 107 de Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta a consideración del Congreso de la República, el siguiente proyecto de ley:

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente Ley:

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL DECRETO LEGISLATIVO 1620, DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO 1280, Y QUE CREA LA ENTIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE EMPRESAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objeto derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento.

ARTICULO 2.- Finalidad

La Derogatoria del Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, tiene como finalidad garantizar el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable.

ARTÍCULO 3. Derogatoria

Se deroga el Decreto Legislativo N° 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Lima 13 de diciembre de 2024

Janet Milagros Rivas Chacara
Congresista de la República

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9784/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I.- EXPOSISICION DE MOTIVOS

1- FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

La Constitución Política del Perú establece en su artículo 7°-A de la Constitución Política del Perú, donde menciona que el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos'.

El Perú es uno de los países más vulnerables en cuanto a recursos hídricos se refiere. Los efectos combinados del calentamiento global, el Fenómeno El Niño y los eventos extremos en la hidrología de las montañas están disminuyendo al volumen de agua disponible para la población.

Según un informe del Banco Mundial, esta situación puede tener impactos devastadores en los ecosistemas de altura y de las partes más bajas de las cuencas. El Perú ha perdido el 43% de la superficie de sus glaciares desde los inicios de 1970, equivalentes a 870 km2. Por añadidura, también afectaría la generación de hidroenergía, que provee más del 50% aproximadamente de la energía del país. [1]

En los últimos años en el Perú se ha discutido bastante sobre la importancia del agua para la vida. No hay duda que es un recurso vital que el Estado y la sociedad debemos cuidar si queremos garantizar la vida de la humanidad máxime. considerando que es un recurso escaso. Allí radica también la importancia de una buena gestión del recurso hídrico.

Como es de pleno conocimiento, en nuestro país, la obtención del agua se da través de fuentes como ríos, arroyos y acuíferos del subsuelo. Los acuíferos se recargan de forma natural en época de lluvias. "Sin embargo, la época de lluvias tiene una duración promedio de cuatro meses, lo que propicia una escasa captación. Sumado a esto, del total de agua captada por las lluvias, aproximadamente el 70% se evapora." "La desproporción que existe entre la cantidad de agua que se capta por escurrimiento y las extensiones territoriales que comprenden asociadas a la corta temporada de lluvias, hacen que la disponibilidad de agua sea cada vez menor. Entonces, se puede evidenciar una brecha entre el agua disponible y la demanda del recurso para satisfacer las diversas actividades humanas.

POLÍTICA NACIONAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

El Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley Marco de Saneamiento, tienen como objetivo principal garantizar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, así como el acceso universal a los mismos, con especial atención en reducir la brecha de infraestructura en zonas prioritarias, como la población rural y de escasos recursos.

[1] https://www.ana.gob.pe/portal/gestion-del-conocimiento-girh/agua-y-seguridad-alimentaria

En este contexto, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento ha incrementado sus esfuerzos para lograr estos objetivos, asegurando el acceso a los servicios de saneamiento en las zonas mencionadas. Como Ente Rector del sector saneamiento, el Ministerio aprueba cada cinco años el Plan Nacional de Saneamiento, que se convierte en el principal instrumento de política pública sectorial.

A través de la Resolución Ministerial N° 399-2021-Vivienda, se aprobó el Plan Nacional de Saneamiento 2022-2025 (PNS 2022-2026), el cual se basa en la información de los 24 Planes Regionales de Saneamiento 2021-2025, la Política Nacional de Saneamiento, las políticas del Acuerdo Nacional, la Política General de Gobierno 2021-2026, los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional y las recomendaciones de la OCDE.

Este plan se convierte en el principal instrumento de implementación de la Política Nacional de Saneamiento y del marco normativo del sector, definiendo objetivos, alineamientos, instrucciones para el uso eficiente de los recursos, programación de inversiones, fuentes de financiamiento, acciones y las entidades responsables en su implementación.

Sin embargo, en el marco de las facultades legislativas otorgadas por el Congreso de la República, el 21 de diciembre de 2023, El ejecutivo promulgo el Decreto Legislativo 1620, norma que modifica el Decreto Legislativo 1280, cuya denominación oficial, a partir de la publicación de la norma modificatoria, pasó a ser "Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento". Esto, con la finalidad de fortalecer el marco normativo para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento a nivel nacional, así como establecer medidas para el fortalecimiento de los prestadores de servicios de agua y saneamiento, y establecer competencias y funciones de las entidades de la administración pública.

Entre las principales modificaciones hechas por el Decreto Legislativo 1620 al Decreto Legislativo 1280, que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento podemos citar las siguientes[2]:

- Se incluye a la fuente de abastecimiento de agua como parte del servicio de agua potable y saneamiento. Esta es una de las principales novedades de la norma debido a que, por primera vez, se considera a las fuentes de abastecimiento de agua como parte de los servicios de agua potable y saneamiento.
- Ampliación de las modalidades para la administración y ejecución de los recursos recaudados por las EPS. En adelante, los recursos recaudados por las EPS por concepto de retribución podrán ser administrados y ejecutados a partir de convenios y contratos con entidades públicas y privadas, así como otras formas de administración y ejecución que sean establecidas en el Reglamento.
- El Ministerio de Vivienda promueve no solo las Asociaciones Público-Privadas – APP (como se establecía antes de la modificatoria), sino también las Obras por

[2] https://www.actualidadambiental.pe/ley-del-servicio-universal-de-agua-potable-y-saneamiento-cuales-son-las-principales-modificaciones/

Impuestos, así como otros mecanismos de participación público y privada en los servicios de agua potable y saneamiento.

Como se señala en los párrafos anteriores el Decreto Legislativo 1620 aprobado por el actual gobierno, no solamente se estaría pretendiendo privatizar SEDAPAL, sino que también estaría afectando las fuentes de agua de la agricultura familiar como son los ríos y lagos.

En ese contexto se han pronunciado diferentes especialistas y gremios en defensa de la no privatización del agua, así tenemos que Mijaíl Camborda[3], asesor del Frente de Defensa del Agua sostiene que mientras en otros países vienen defendiendo sus fuentes de agua, así como sus empresas de servicios de saneamiento, en el Perú las autoridades pretenden privatizar SEDAPAL que ha demostrado que es una empresa que ha demostrado que no solo es eficiente sino también rentable como lo demuestran las ganancias que ha obtenido en los últimos años. El DL 1620, no solo afecta a las empresas de agua potable, sino que también se atribuye competencias que les corresponden tanto al Ministerio de Desarrollo Agrario, MIDAGRI, y al Ministerio del Ambiente que son los que tienen que ver con la gestión y manejo de las cabeceras de cuenca y fuentes de agua.

EL FRACASO DE LA CONCESIÓN DEL AGUA EN TUMBES[4]

En el Perú, ya hubo una experiencia fallida de un gobierno anterior de privatizar el agua potable, así tenemos el caso de la empresa de agua de Tumbes – EMFAPATUMBES, que fue concesionada (Privatizada-APP) el 22 de julio de 2005, por 30 años, a la Empresa Agua de Tumbes S.A. – ATUSA, conformada por Latinaguas International SA y Concyssa SA., siendo su ámbito de concesión el Departamento de Tumbes.

Esta empresa recibió un préstamo y donación del banco alemán KFW, y financiamiento del estado peruano, estimado en S/ 74.3 millones, sin embargo en el curso de su ejecutoria empresarial, se comprobó que no invirtió ni un sol de sus recursos propios, no amplió la cobertura de agua potable y alcantarillado, no mejoró los servicios y fue sancionada por la SUNASS por incumplimiento de metas, no construyó la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR, y durante estos 12 años, se incrementó la tarifa y como expresión de su fracaso Latinaguas (Argentina) transfirió sus acciones primero a Aguas de Manizales (Colombia) y luego a Inassa (España). En resumen, la concesión es un fracaso

En esa misma línea la Defensoría del Pueblo se pronunció en referencia al Decreto Legislativo N° 1620, solicitando al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), que explique en qué medida impactará a la ciudadanía, la concesión de las fuentes de recursos hídricos destinados al abastecimiento de agua para consumo humano en las licencias de uso de agua otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua (ANA) a los prestadores de los servicios de agua y saneamiento.

[3] https://coprofam.org/2024/06/25/audio-advierten-que-decreto-legislativo-1620-que-busca-privatizar-sedapal-tambien-afectaria-a-las-fuentes-de-agua-de-la-agricultura-familiar/

[4] https://www.world-psi.org/sites/default/files/comunicado_no_16-2017_cdn_-_fentap_1.pdf

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Debemos precisar que la propuesta legislativa no altera el ordenamiento legal vigente de la Constitución Política del Perú, toda vez que el presente proyecto de ley propone derogar el Decreto Legislativo 1620, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, norma que de aprobarse se restablece el derecho que se encuentra enmarcada en Nuestra Carta Magna, en su artículo 7-A, en la cual se señala que el Estado reconoce el Derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De aprobarse la presente propuesta legislativa, la ciudadanía se deberá beneficiada, ya que se estará reestableciendo el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de Saneamiento, y el Texto Único Ordenado (TUO) del Reglamento de la Ley Marco de Saneamiento, tienen como objetivo principal garantizar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, así como el acceso universal a los mismos, con especial atención en reducir la brecha de infraestructura en zonas prioritarias, como la población rural y de escasos recursos.

V. RELACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley está vinculado con la Décima Quinta política del Acuerdo Nacional: Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición; siendo el agua y el saneamiento condiciones necesarias para la alimentación.

Asimismo, tiene relación con la Vigésima Cuarta política del Acuerdo Nacional: Afirmación de un Estado eficiente y transparente; en la medida que fortalece la gestión pública del agua potable y fortalece la relación Estado — ciudadano en torno a los servicios públicos fundamentales.